

**Rosario, 1 de noviembre de 2007**

## **REGLAMENTO DE ADSCRIPCIÓN**

### **Fundamentación**

El presente reglamento regula la organización y desarrollo de las Adscripciones teniendo en cuenta los cambios continuos en el sistema educativo en general y en el Nivel Superior en especial, cambios que enfatizan el rol del Instituto como centro de formación, perfeccionamiento, capacitación e investigación permanente. De este modo, la Adscripción es concebida como un espacio en el que se integran la formación docente inicial con la formación de posgrado.

Se respeta este espacio, como un lugar de formación prioritario para los graduados del Instituto, sin excluir a los provenientes de otras instituciones de Nivel Superior, ya que el Proyecto Institucional prevé que el mismo se constituya en un centro de formación continua para los docentes y traductores del medio.

Art. 1 - Cada cátedra podrá tener un máximo de dos (2) Profesores Adscriptos. Por vía de excepción el Consejo Directivo podrá autorizar la incorporación de un número mayor de adscriptos siempre y cuando exista un proyecto coherente y cuente con el acuerdo del profesor de la cátedra.

Art. 2 - Todo graduado con título de Profesor otorgado por Instituciones de Nivel Superior podrá solicitar seguir el Curso de Adscripción en cualquier espacio curricular de su especialidad o en espacios curriculares de formación pedagógica. Es requisito para aspirar a una adscripción haber obtenido en el espacio curricular elegido una nota de aprobación no menor a tres (3) en la escala de 1 a 5 o bien seis (6) en la escala de 1 a 10.

Los Traductores e Intérpretes podrán realizar adscripciones en las asignaturas del área específica.

Art. 3 - Todo aspirante podrá presentar entre el 1° de diciembre y el 31 de marzo una solicitud de adscripción dirigida al Jefe de Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Post-grado, donde consignará sus datos personales y una justificación sobre la elección del espacio curricular. La solicitud deberá contar con la firma del profesor a cargo del mismo a modo de aval de su solicitud, dado que la adscripción involucra un mutuo consentimiento entre el profesor a cargo de la cátedra y el adscripto.

Art. 4 - Si el número de aspirantes inscriptos en una cátedra superara el número de dos (2), se confeccionará una lista con orden de mérito elaborada por una comisión formada por los Jefes: de Departamento y del Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento y Post-grado y por el Profesor de la Cátedra. Se dará preferencia a los graduados de este Instituto. La comisión se expedirá al respecto antes del 30 de abril.

Para la elaboración del orden de mérito se tendrán en cuenta conjuntamente los siguientes criterios:

- Notas obtenidas en la asignatura en la que aspira a ser profesor adscripto y promedio general de la carrera.
- Antecedentes académicos en general y antecedentes específicos en la cátedra elegida.
- Justificación presentada.

Art. 5 - El profesor adscripto asistirá como mínimo al 50% de las clases durante los dos años estipulados para la adscripción y participará en las actividades inherentes a la cátedra junto al profesor titular

Art. 6 - El profesor adscripto confeccionará un plan de trabajo, consensuado con el profesor de la cátedra. El mismo establecerá las actividades que se estimen pertinentes, tales como:

- actualización bibliográfica, selección de textos, material audiovisual.
- diagramación de trabajos prácticos.
- labor de apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

El plan de trabajo deberá ser presentado al profesor antes del 30 de mayo del primer año de su adscripción.

Art. 7 - Se permitirá formar equipos de trabajo entre los profesores adscriptos cuando la importancia de algún tema así lo requiera o bien cuando alguna de las actividades del espacio curricular así lo demande.

Art.8 - Concluido el primer año de Adscripción el profesor de la cátedra elevará al Jefe de Capacitación, Perfeccionamiento y Post-grado antes del 30 de diciembre, la planilla de seguimiento en la que evalúe el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de trabajo, que adjuntará al informe. La evaluación favorable será condición para la continuidad del segundo año de Adscripción.

Art. 9 - Al comenzar el segundo año y antes del 30 de mayo el profesor adscripto presentará un proyecto de trabajo final, el cual podrá consistir en un diseño de investigación, una propuesta de material de cátedra, una monografía u otro formato, en función de las particularidades del espacio curricular y de las demandas de su desarrollo. La propuesta de trabajo final deberá ser consensuada con el profesor titular. Aquellos espacios curriculares que sean dictados en idioma extranjero (inglés o francés), requerirán que el trabajo final sea escrito en dicha lengua, se adjuntará al mismo una síntesis explicativa en castellano..

Art. 10 - Finalizado el segundo año de adscripción y antes del 1° de noviembre del año siguiente el profesor adscripto deberá presentar el trabajo final individual. Hará entrega de tres (3) copias del mismo para ser evaluado por un Jurado integrado por el Profesor de la Cátedra y dos Profesores de la sección respectiva (para el Traductorado un Profesor de la Sección y el Director Pedagógico) designado por el Jefe de Sección quienes tendrán treinta (30) días para expedirse sobre el trabajo con su aprobación o no. En caso de no aprobarse el Tribunal otorgará un plazo improrrogable de dos (2) meses para que el adscripto realice las modificaciones sugeridas.

Art. 11 - Si al vencimiento del plazo establecido en el Art. 10, el Profesor Adscripto no hubiera entregado su trabajo podrá pedir una prórroga, la que por resolución N° 43 del Consejo Directivo quedó establecida como automática y por el término de un año con fecha de vencimiento al 31 de noviembre.

Art. 12 - Aprobada la defensa oral del Trabajo Final por el Tribunal, se entregará al interesado un certificado en el que constará la aprobación de la Adscripción y la nota conceptual (Excelente, Distinguido, Muy Bueno, Bueno, Aprobado) merecida.

Art. 13 - Se promoverá a través de los organismos internos del Instituto, la publicación de los trabajos realizados por los Profesores Adscriptos.

Art. 14 - La calificación desfavorable en cualquiera de las instancias interrumpirá el desarrollo de la Adscripción.

Art. 15- El adscripto que hubiera aprobado su adscripción podrá solicitar una prolongación de la misma por un término no mayor de dos años consecutivos. Para la aprobación de dicha solicitud se procederá como está previsto en el Art. 3°. Finalizada esta prolongación de la adscripción el profesor adscripto presentará un informe de su actuación al profesor del espacio curricular, quien evaluará dicha actuación. Si la evaluación es favorable, el Rector extenderá un certificado similar al previsto en el Art. 12°.

Art. 16- Dentro de la jurisdicción del Instituto de Educación Superior N° 28 “Olga Cossettini” de Rosario la Adscripción aprobada y certificada será considerada antecedente docente y se le adjudicará un puntaje particular en el ítem Formación Académica, en la grilla de evaluación para Interinatos y Suplencias, según lo establece el Reglamento Interno correspondiente.

Art. 17- Toda duda que se planteara respecto a la interpretación o aplicación del presente Reglamento será resuelta por la Rectoría del Instituto de Educación Superior N° 28 “Olga Cossettini” de Rosario, ad referendum de lo que disponga el Consejo Directivo.

## ANEXO 1

### ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ADSCRIPCIONES EN EL TRADUCTORADO LITERARIO Y TECNICO-CIENTIFICO EN INGLES

- Cada cátedra del área específica de la Traducción en el Traductorado Literario y Técnico-Científico en Inglés podrá tener un máximo de dos (2) adscriptos, uno cursando el primer año de su adscripción y otro cursando el segundo.
- Visto que la adscripción a las cátedras del área de la traducción constituye una oportunidad para que el traductor se perfeccione en los aspectos técnicos específicos de una asignatura del área y adquiera una perspectiva docente para el dictado de la misma, se dará preferencia a los aspirantes que no tengan un título docente (por añadidura al de Traductor) frente a los traductores que sí lo posean.
- El Traductor adscripto asistirá durante dos (2) años al 50% (cincuenta por ciento) de las clases del profesor a cargo de la cátedra, en cada cuatrimestre (50% cuatrimestral).
- La adscripción tendrá por objeto perfeccionarse profesionalmente en el área de la traducción elegida, así como también prepararse para el ejercicio de la cátedra correspondiente. La preparación del adscripto para la enseñanza de la traducción deberá ser ordenada y dirigida por un Director Pedagógico que, en colaboración con el profesor de la cátedra en la cual se cumple la adscripción, tendrá a su cargo este importante aspecto de la formación específica del adscripto.
- El Jefe del Departamento de la Formación General Pedagógica y Especializada, el jefe del Departamento de Capacitación, perfeccionamiento y Posgrado y el jefe del Departamento del Traductorado designarán al Director Pedagógico de cada adscripto.
- El Traductor adscripto deberá realizar durante los dos años trabajos de estudio de la bibliografía, de profundización de temas específicos, de relevamiento y fichaje bibliográfico, de puesta al día y obtención de material específico para la cátedra. A su vez, el entrenamiento pedagógico se centrará en el estudio de la metodología de

la enseñanza de la traducción y en la realización de trabajos investigativos sobre aspectos particulares de dicha enseñanza.

- En el segundo año de adscripción podrá tener a su cargo la preparación y puesta en práctica de algún tema de la cátedra y la programación de unidades de la misma. Todo trabajo deberá ser debidamente informado por el Traductor adscripto y evaluado por el profesor de la asignatura en acuerdo con el director Pedagógico correspondiente.

- Al finalizar el segundo año de adscripción, y antes del 1° de noviembre del año siguiente, el adscripto deberá presentar un Trabajo Final en las condiciones establecidas.

- La adscripción no alterará la condición del título de Traductor Literario y Técnico-Científico en Inglés como habilitante para el ejercicio de la docencia en general.

- El Traductor adscripto que hubiere aprobado su adscripción podrá reinscribirse a la misma cátedra si desea continuar perfeccionándose si y sólo si no existen otros postulantes, por un término no mayor de dos años consecutivos.

- Dentro de la jurisdicción del I.E.S. “Olga Cossettini” de Rosario, la adscripción aprobada y certificada será considerada antecedente docente únicamente para las asignaturas del área específica de la Traducción.

- La reglamentación para las Adscripciones en los espacios curriculares de las carreras de formación docente será válida también para las asignaturas del área específica de la Traducción en el Traductorado Literario y Técnico-Científico en Inglés

<http://www.iesoc.com.ar>